

Matrimonio infantil: Una realidad en el mundo, en Colombia

María Luisa Lindo Aguirre

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Facultad de Derecho
Medellín
2019

Matrimonio infantil: Una realidad en el mundo, en Colombia

María Luisa Lindo Aguirre

Trabajo de grado para optar al título de abogada

Asesora

Cathalina Sánchez Escobar

Doctora en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Medellín

2019

Matrimonio Infantil: Una realidad en el mundo, en Colombia¹

PhD. Cathalina Sánchez-Escobar².

María Luisa Lindo Aguirre³.

Resumen:

El matrimonio infantil incluye toda unión de la que sea parte un niño o una niña menor de 18 años y en virtud de ello, se considera una violación de los derechos humanos. A pesar de que existen leyes que lo prohíben, en la práctica, el matrimonio infantil sigue estando muy extendido, en parte, debido a la pobreza persistente y a la desigualdad de género. El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de niños y niñas (NNA) además de limitar sus perspectivas de futuro. Es por ello que los Estados deben promover leyes y programas con el objetivo de poner fin a esto, determinando claramente y de manera igualitaria, la edad mínima requerida para contraer matrimonio; apoyar la inversión en educación de forma que se les empodere a NNA mediante la información, las aptitudes y los recursos necesarios para que puedan gozar de buen estado de salud, posibilidades de progreso socioeconómico y sentirse seguros.

Palabras clave:

Matrimonio infantil, embarazo, libertad, consentimiento, desigualdad.

Abstract

Key words

¹ Este artículo surge del proyecto de investigación “Enseñanza y aprendizaje clínico del Derecho en la Universidad Pontificia Bolivariana”, realizado por el Grupo de investigaciones en Derecho –GRID- de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, está radicada en el Centro de investigación, desarrollo e innovación –CIDI- de la UPB.

² Abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana, Magíster en Historia de la ideas y de las instituciones políticas y Doctora en Derecho de la Universidad de Aix-Marsella, Francia. Investigadora del Grupo de investigaciones en Derecho, Coordinadora del Semillero de investigación en Estudios Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana. Correo electrónico cathalina.sanchez@upb.edu.co

³ Estudiante universitaria de noveno semestre de la Facultad de Derecho, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. Miembro del Semillero de investigación en Estudios Internacionales. Correo electrónico maria.lindo@upb.edu.co

Résumé

Mots clés

Introducción

A los efectos del presente informe, el "matrimonio infantil" es aquel en el que al menos uno de los contrayentes es un niño. De conformidad con las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, (ONU, 1989) El Comité de los Derechos del Niño ha exhortado a los Estados partes a que revisen la mayoría de edad si esta se encuentra por debajo de los 18 años.

El término "matrimonio precoz" se usa frecuentemente como sinónimo de "matrimonio infantil" y se refiere a los matrimonios en los que uno de los contrayentes es menor de 18 años en países en los que la mayoría de edad se alcanza más temprano o tras el matrimonio. El matrimonio precoz también puede referirse a matrimonios en los que ambos contrayentes tienen por lo menos 18 años pero otros factores determinan que no están preparados para consentir en contraerlo, como su nivel de desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial, o la falta de información respecto de las opciones de vida para una persona.

Un matrimonio forzado es todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2014)

Las organizaciones internacionales y la sociedad civil movilizadas en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se han esmerado en demostrar que el matrimonio infantil o prematuro (precoz), constituye una violación de los derechos humanos, que pone en peligro el desarrollo de los niños y niñas; que a menudo trae como consecuencia el embarazo prematuro y el aislamiento social; a lo que se suma la imposibilidad de acceder a una educación o formación profesional y, por tanto, el refuerzo de la asociación directa entre género y pobreza (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre matrimonios forzados y matrimonios de, 2005)

Cuando se piensa en matrimonio infantil es común relacionarlo con un fenómeno cultural dado en países de África o Asia; pero la realidad es que no solo allí se presenta sino incluso en países catalogados como del primer mundo es una práctica habitual e incluso permitida ante los ojos de la ley, razón por la cual debe representar un motivo de suma preocupación para los Estados pues un matrimonio precoz puede implicar la subsiguiente gestación de un hijo dentro de un hogar donde madre o padre (normalmente la madre) no se encuentra en capacidad física ni psicológica pues está siendo obligada por sus circunstancias a cumplir un rol para el cual no está preparada.

Se parte de que los motivos que dan lugar al matrimonio infantil radican en constreñimientos materiales, es decir, la necesidad económica de establecer un sustento o mejorarlo, embarazo precoz, la exigua defensa de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), el difícil acceso a la educación y las diferentes formas de violencia, que pueden a su vez encontrar sustento en razones de índole religiosa y cultural, como bien sería el caso de Malawi; según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, Malawi tiene una de las tasas más altas de matrimonio infantil en el mundo. En 2012, una de cada dos niñas se había casado antes de los 18 años. Donde, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, para 2012 una de cada dos niñas se había casado antes de los 18 años, obedeciendo a algunas de las razones anteriormente mencionadas o a la confluencia de varias de ellas y al aval de la constitución del país que permitía que NNA entre los 15 y 18 años se casaran mediando el consentimiento de los padres.

Sin embargo, el panorama pese a ser preocupante no es del todo desesperanzador pues si bien el tema de matrimonio infantil no necesariamente encabeza las agendas de candidatos a cargos políticos ni la de quienes ya los ostentan, hay grupos de personas que se han interesado en esta problemática y han logrado cambios considerables, ejemplo de ello es Malawi que en 2017 tras meses de campaña llevada a cabo por un grupo de activistas consiguió que el Parlamento votara a favor de una enmienda que prohíbe definitivamente el matrimonio infantil en su país. (López, 2017)

En América Latina y el Caribe la frecuente naturaleza informal del matrimonio infantil (uniones informales caracterizadas por la cohabitación sin ningún tipo de ceremonia civil o religiosa) contrasta con las prácticas más formalizadas que pueden verse en otras partes del mundo (*Girls not brides*, 2017), como por ejemplo en el caso de Malawi. Sin embargo, sucede algo curioso en las Américas y el Caribe y es el hecho de que en esta región, contrario a lo que pasa en el resto del mundo, no ha disminuido la tasa de matrimonio y uniones infantiles sino que por el contrario van en aumento junto con las cifras de partos en mujeres menores de 15 años; esto fue algo que señaló José Almagro secretario actual de la Organización de estados americanos (OEA) a Mabel van Oranje directora de *Girls not Brides*, y es que en las Américas, el matrimonio y la unión infantil y forzada son temas que no son comprendidos, a pesar de que la UNICEF estima que el 23% de las niñas en América Latina y el Caribe están casadas o en unión antes de los 18 años. La situación es al punto crítica que el Fondo de población de las naciones unidas (UNFPA) proyecta que ambas cifras seguirán aumentando hasta 2030, lo que significaría que América Latina no podría cumplir con su compromiso con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (SDG) # 5 "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas". Todo esto encuentra sustento en el hecho de que las Américas sigue siendo una de las regiones más desiguales del mundo y abordar el tema del matrimonio y la unión infantil y forzada es un paso fundamental para romper el ciclo de pobreza y discriminación. Históricamente, el matrimonio en América Latina ha servido como medio para adquirir seguridad, prestigio o poder, y para muchas niñas y adolescentes se ha convertido en una estrategia común para la supervivencia. Las niñas de familias pobres o que carecen de educación tienen 3 veces más probabilidades de casarse antes de cumplir los 18 años (Organización de los Estados Americanos, 2017).

Cabe resaltar que según un estudio encomendado por la plataforma *Girls not Brides* de enero de 2015, se afirma que en Latinoamérica y el Caribe son más comunes las uniones en edad temprana a los matrimonios, en el entendido que las uniones en edad temprana o uniones de hecho precoces se definen como uniones que siguen patrones informales de vínculo familiar, que pueden ocurrir con o sin consentimiento de las niñas. La percepción es que este tipo de uniones implican menos compromiso para el miembro de la pareja de sexo masculino, lo que en realidad profundiza la desigualdad de género. Según datos de UNICEF relevados en 2016, el 23% de las niñas en Latinoamérica y el Caribe se unieron en matrimonio en edad temprana, unión de hecho precoz o unión en edad temprana, entre los quince y los dieciocho años, representando el 5% las niñas menores de quince años unidas en matrimonio infantil (Organización de los Estados Americanos, 2016). Datos que generan conmoción al ver los instrumentos legislativos de orden internacional que se han efectuado para evitar dicha práctica y como estos aún son insuficientes para erradicar la misma, tales como:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Artículo 16.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, el Tráfico de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud (1956). Artículo 1 y 2.
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de Matrimonios (1962). Artículos 1 y 2.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Artículos 10 y 13.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Artículo 23.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto De San José” (1969). Artículo 17.
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981). Artículo 16.
- Convención de los Derechos del Niño (1989). Artículo 3.
- Recomendación General No. 21 Igualdad en el matrimonio del Comité de la CEDAW (1994). Numeral 36.
- Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo (1994). Principio 9.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).
- Recomendación General No. 24 La mujer y la salud del Comité de la CEDAW¹⁰ (1999)

-Observación General No. 4 sobre Salud y Desarrollo de los Adolescentes del Comité de los Derechos del Niño (2003).

-Observación General 16 sobre el Artículo 10 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2005).

-Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (2005). Artículo 20.

-Observación General No. 12, Derecho a ser escuchados del Comité de los Derechos del Niño (2009).

-Observación General No. 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia del Comité de los Derechos del Niño (2011).

-Relatoría Especial sobre las formas modernas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias (2012).

-Relatoría Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2013).

-Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. (2014)

-Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado (2014).

-Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013).

-La Declaración sobre la Violencia Contra las Niñas, Mujeres, y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos de la MESECV. (2015).

-Observación General No. 20 2016 Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia (2016).

Es importante señalar que los motivos que llevan al matrimonio infantil son también efectos posteriores del mismo, es decir, se estaría obedeciendo a una estructura cíclica de pobreza, desigualdad, violencia y/o limitaciones que a su vez contribuyen al aumento infortunado de tasas como la de mortalidad y morbilidad. Es por esto que se reafirma la necesidad de cuestionarse esta práctica y la forma en la que varios estados la conciben como posible. El estudio realizado por *Girls not brides* en 2015 expone con meridiana claridad que las uniones y matrimonios tempranos están asociados con factores sociales, culturales y económicos, e identifica a las niñas que habitan en zonas rurales prevalentemente pobres, como población en una situación de especial vulnerabilidad, en ese contexto, las niñas pertenecientes a grupos indígenas son aquellas en mayor riesgo. Otros factores tales como el estigma social relacionado con la maternidad infantil o ser

madre soltera y la violencia de género y violencia económica pueden incrementar el riesgo de las niñas de verse involucradas en uniones tempranas en áreas urbanas. La investigación “Niñas no Novias” concluye que las mayores consecuencias para las niñas del matrimonio infantil incluyen una salida repentina y temprana de la escuela, el embarazo temprano y no deseado y los riesgos asociados a éste, la dependencia económica y oportunidades de vida limitadas (Organización de los Estados Americanos, 2016). Para ejemplificar se tomaron los casos de República Dominicana, México y Ecuador; lo cual no obedece a una razón diferente a la de representar como es la situación de los NNA en América Latina y el Caribe en relación al matrimonio infantil de una forma más específica, es decir, situándonos en países específicos.

República Dominicana: En el país caribeño, según el informe de impacto económico del matrimonio infantil y las uniones tempranas, más de un tercio de las jóvenes se casa antes de cumplir los 18 años, nivel que convierte a la República Dominicana en uno de los países con altas tasas de matrimonio infantil en América Latina y el Caribe. Así mismo, resalta que pese a que La comunidad internacional se ha hecho cada vez más consciente de las consecuencias negativas del matrimonio infantil, sin embargo, la inversión para terminar con esta práctica sigue siendo limitada. En el caso concreto, el informe afirma que el país no cuenta con programas dirigidos a estimular entre las adolescentes vulnerables el postergar el matrimonio o la unión temprana, sin embargo, políticas existentes como promover la educación para todos e iniciativas para empoderar a las adolescentes, son pasos en la dirección correcta. Así mismo, se resalta que el matrimonio infantil y las uniones tempranas tienen un gran impacto sobre el número de hijos que tendrán las mujeres en el transcurso de sus vidas y sobre el crecimiento poblacional general en la República Dominicana. Por ejemplo, en términos de la fecundidad total, casarse a la edad de 13 años y no a los 18, aumenta en un promedio de 45 por ciento el número de hijos que tendrá una mujer. Los impactos siguen siendo significativos aun cuando se case a los 17 años en lugar de los 18 años o más tarde. Estos impactos observados para la República Dominicana son mayores que los observados para otros países. A nivel nacional, poner fin al matrimonio infantil podría reducir la tasa de fecundidad total en un 10 por ciento.

México: Se ha estimado que en este país norteamericano existen 6.8 millones de mujeres entre los 15 y 54 años que se unieron conyugalmente antes de cumplir los 18 años de edad y que pese a la promulgación de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que estipula los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, estados como Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Querétaro, Nuevo León, Sonora y Tabasco aún permiten que personas menores de 18 años contraigan matrimonio (Save the children, 2017). Razón por la cual es una constante que en la legislación local la edad requerida para que las mujeres contraigan matrimonio es siempre menor a la solicitada a los hombres. La no discriminación es en sí misma un derecho independiente que reconoce la igualdad de las personas ante la ley y su derecho a beneficiarse de igual protección. Esta última condición requiere que el Poder Legislativo dicte normas que protejan a las personas de la discriminación y, al tiempo, se abstenga de promulgar normas que discriminan. En este sentido, tiene que ver con las obligaciones que se imponen al Estado en lo relativo a sus leyes y a la aplicación de éstas. Esto es, al aprobar una ley un Estado debe cuidar porque se cumpla

el requisito de que su contenido no sea discriminatorio. En síntesis, prohíbe la discriminación de hecho y de derecho en cualquier esfera (Lisa) Tras esto, se contempla que uno de los principales retos a enfrentar es el cambio de patrones socioculturales discriminatorios hacia las mujeres y las niñas, que las colocan en roles tradicionales y naturalizan las diversas formas de violencias. Este desafío implica trabajar con la familia, la escuela, la comunidad y con las iglesias. Constituye un desafío, visibilizar cómo la educación genera oportunidades en la vida de las mujeres, es decir, la educación es un factor de desarrollo alternativo al rol que se les asigna tradicionalmente desde temprana edad. (UNICEF, 2016)

Ecuador: En el caso de este país suramericano, entró en vigencia una reforma del código civil determinando un aumento en la edad mínima para contraer matrimonio. Implicó la revisión y reforma de la legislación civil, que inició en 2010 y culminó en 2015. Inicialmente la propuesta de reforma sobre edad mínima planteaba los 16 años, y fue únicamente en el año 2015 que la comisión legislativa responsable subió a 18 años, en cumplimiento de las recomendaciones de los Comités de los Derechos del Niño y de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (UNICEF, 2016). Sin embargo, se estima que la reforma legal corre el riesgo de no ser aplicada debido a la existencia de leyes consuetudinarias, costumbres o tradiciones culturales y religiosas que respaldan tales prácticas, y que han convertido este fenómeno en un hecho corriente, parte de una realidad en la que han sido naturalizadas múltiples violencias de género. Antes de la entrada en vigencia de la reforma a la ley civil, según datos del Registro Civil de Ecuador, entre 2009 y 2014 se registraron matrimonios de 6.740 niñas y adolescentes mujeres (entre 12 y 17 años). En el caso de los hombres, la cifra es notablemente menor: 1.089 menores de 18 años (CARE Ecuador, 2016). Diferencia que es sustancialmente apreciable en todos los casos, es decir, el matrimonio infantil afecta a NNA pero en mayor medida a niñas y adolescentes mujeres.

Matrimonio infantil, caso colombiano:

No le es extraño a Colombia el matrimonio infantil, de hecho es esta práctica una infortunada parte del paisaje que conforma la realidad de muchos NNA pues dicha práctica está avalada por su ordenamiento jurídico. Lo cual llamó bastante la atención del Semillero de Estudios Internacionales en Derechos Humanos (SEI) de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Colombia donde se analizó la temática del matrimonio como escenario de vulneración de la democracia. Llamó la atención el hecho de que solo es posible ejercer el derecho al voto a los dieciocho años de edad pero según el código civil en su artículo 117 los menores de edad (NNA) no pueden contraer matrimonio excepto si media permiso expreso de sus padres, tal como anteriormente se mencionó que era en Malawi; por lo que se cuestiona si es entonces un NNA más idóneo para cohabitar y proveer un hogar que para elegir aquel candidato a un cargo político que mejor represente sus intereses.

Cabe mencionar, que no existe medio de verificación o vigilancia frente aquellos matrimonios infantiles donde medió la aprobación de los padres del NNA; es decir, no hay garantía absoluta de que no fue además un matrimonio forzado. Tras considerar esto, es inevitable no considerar esta práctica como un escenario de evidente vulneración de

la libertad de los NNA, subsiguientemente violación a sus Derechos Humanos y una forma de violencia de género, teniendo en cuenta que son niñas las más afectadas con esta práctica.

Panorama de la política colombiana frente al tema:

En el SEI se estudiaron los avances en el tema y se encontró que atendiendo a la necesidad de llenar ese vacío que ha quedado al existir la posibilidad de que un menor de 18 años celebre válidamente el contrato de matrimonio contando con el permiso de sus se presentó el proyecto de ley 103 de 2007 ante la comisión primera del Senado de la República donde el senador Gabriel Zapata Correa, miembro de la bancada del Partido Alas Equipo Colombia, propone como edad para contraer matrimonio válidamente la mayoría de edad sin excepción alguna; partiendo de la base de que el matrimonio no solo cumple una función netamente reproductiva, sino que además supone el origen de una relación compleja que exige madurez emocional. En igual sentido se plantó la necesidad de armonizar nuestra legislación, en aplicación del bloque de constitucionalidad, con la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pues en el numeral 2 de su artículo 16 señala que no tendrá un efecto jurídico los esponsales y posterior matrimonio entre NNA. Este proyecto de ley fue archivado en 2008 tras el primer debate.

Más recientemente en 2015, el proyecto de ley 006 presentado por el partido político Centro Democrático, proponía preservar la integridad física y moral de los NNA y garantizar su completo desarrollo, prohibiendo el matrimonio de toda persona con menos 18 años bajo cualquier circunstancia; lo cual se fundamentaba en el artículo 45 de la Constitución Política colombiana donde se reconoce los derechos de los niños y a su vez en los tratados ratificados por Colombia. Dicho proyecto de ley basaba sus argumentos en el cuestionamiento a nuestro ordenamiento jurídico pues es capaz para obligarse la persona mayor de 18 años y capaz relativo los mayores de 14 años, en esos supuestos los menores adultos entre 14 y 18 solo sería capaces para contraer ciertas obligaciones y serían nulos sus demás actos. Cabe resaltar que los menores de edad no pueden ser vinculados libremente a la vida laboral, no son aptos para participar en las decisiones políticas tales como sufragar, entonces si un NNA no puede ejercer sus derechos como ciudadano y asegurar su sustento a la vida laboral se cuestiona el propósito de permitir el matrimonio infantil así sea como “excepción”. Este proyecto de ley fue archivado debido al tránsito de legislatura.

Queda entonces en evidencia la falta de compromiso de parte de los legisladores para defender el libre desarrollo de los NNA, sus derechos y garantías, y a su vez dar cumplimiento a mandatos vinculantes pues es en Colombia fuente formal de derecho los tratados ratificados por Colombia pues se entienden adheridos a la Constitución Nacional tal y como es el caso de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el cual fue ratificado a través de la ley 984 de 2005. Y es que el Comité de dicha convención y a su vez el Comité contra la Tortura ha considerado el matrimonio infantil una práctica perjudicial que inflige daño o sufrimiento físico, psíquico o sexual, tiene consecuencias tanto a corto como a largo plazo y repercute negativamente en la capacidad de las víctimas para hacer efectivos todos sus derechos. (ONU, 2014).

Sumado a esto, hay un componente de carácter económico que bien señalo el Banco Mundial en un informe del año 2017 donde indica el costo, en dinero, es alto; tanto es así que sostiene que la eliminación del matrimonio infantil y los partos precoces podrían reducir la fertilidad y disminuir el crecimiento demográfico en un 10 % en los países donde estas situaciones tienen una alta prevalencia. El estudio sostiene también que, a nivel mundial, el beneficio anual en términos de bienestar derivado del menor crecimiento de la población podría superar los USD 500 000 millones en 2030. (Banco Mundial, 2017)

Particularidades del contexto rural del matrimonio infantil:

Aunque es un problema global, afecta especialmente a las niñas de las zonas rurales y de las comunidades más pobres. Pues muchas veces las familias consienten el matrimonio infantil o la unión temprana como una salida económica. Considera la UNICEF, que en estas situaciones se considera el casamiento como un medio de proporcionar a sus hijas una tutela masculina, de protegerlas contra las agresiones sexuales, de evitar embarazos sin estar casadas, de alargar sus años de fecundidad o de asegurar su obediencia en el hogar del marido. Pero la pobreza no es la única causa que explica el matrimonio infantil, precoz y forzado. La inseguridad, la falta de educación, las desigualdades y los estereotipos de género profundamente arraigados. (UNICEF, 2017) Por otro lado, los conflictos armados, las emergencias humanitarias o desempeñan un papel en la preservación de la cultura, razón por la que característicamente, la edad para el matrimonio es mucho más baja entre las poblaciones indígenas de las zonas rurales que entre la población urbana pues corresponde a su vez a diferentes modelos tradicionales.

La ONG “Ayuda en acción”, sostiene que Las niñas de los hogares más pobres tienen hasta un 300 % más de posibilidades de contraer matrimonio antes de la mayoría de edad; casi lo mismo ocurre entre las zonas rurales y urbanas, donde las posibilidades se duplican. (Ayuda en acción, 2018); evidencia de esto es el hecho de que el 45% de mujeres entre veinte y veinticuatro años, de zonas rurales a nivel mundial con excepción de China, estaban casadas antes de los dieciocho años, en comparación con el 22% por ciento de las mujeres urbanas. Esto, aunado al hecho de que las niñas de la población rural tienen un acceso más limitado a la educación, a los medios de comunicación y mayores riesgos para su salud sexual y reproductiva. (The Chicago Council on global affairs, 2011)

En el caso específico de Colombia, el ICBF (Instituto colombiano de bienestar familiar) realizó un informe partiendo del censo realizado por el DANE (Departamento administrativo nacional de estadística) en 2005 donde establece que debido a las altas tasas de violencia que afectan la estructura familiar y el desarrollo de los individuos, en el país se presenta con preocupación un incremento del embarazo en adolescentes. Según las cifras de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS), las uniones conyugales son a más temprana edad, en promedio a los 20 años en la zona rural y 23 años en la zona urbana, dando como resultado el incremento de las uniones conyugales adolescentes, donde los padres no están en edad de trabajar y aún no han terminado sus

procesos educativos, disminuyendo las posibilidades de ofrecer pautas mínimas de crianza a sus hijos. El 19% de las madres son adolescentes, indicador que se asocia a tendencias de perpetuación de la pobreza dados los riesgos en la salud física y mental, conflictos familiares, deserción escolar, cambio de proyectos de vida, discriminación, matrimonio servil y reducción de ingresos entre otros; a esta problemática se suma que cerca del 16% de las mujeres gestantes (la mayoría jóvenes entre 13 y 24 años), presentan bajo peso, poniéndose en riesgo de mortalidad materna y afectando el desarrollo del bebé. Según las Estadísticas Vitales del DANE, en Colombia desde el año 2008 hasta el segundo semestre de 2014, han nacido 1.041.103 niñas y niños cuyas madres tenían entre 10 y 19 años.

Lo anterior lleva a reafirmar la idea de que prácticas como el matrimonio infantil a provocan la pérdida de vidas o daños a las personas, la desestabilización de las sociedades, el retraso en la recuperación y la negación de los derechos humanos, en particular, a las mujeres y las niñas. Pérdidas que perjudican la recuperación de la economía, el éxito duradero de los procesos de paz y el crecimiento del capital humano que restaura el equilibrio dañado.

Propuestas para erradicar el matrimonio infantil:

Es evidente que parte del problema es legislativo; pero sin perder de vista el hecho de que se debe una problemática social, es decir, no netamente legal. Con esto, se hace referencia en particular al embarazo temprano (De 10 a 19 años, según la Organización Mundial de salud), que si bien en muchas ocasiones obedece a una razón y a un efecto del matrimonio infantil, no siempre su acaecimiento es producto de esta unión o desemboca en ella. Entonces, se tiene en cuenta la última Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS 2015) donde estima que los resultados indican una ampliación del periodo reproductivo de la mujer debido al descenso en la edad a la menarquía, una ampliación del periodo de exposición al riesgo de embarazo por un descenso en la edad de inicio de relaciones sexuales, una estabilidad de la edad a la primera unión, y una creciente importancia de re-conformación de uniones. Así mismo, identificaron circunstancias diferenciales por sexo y por condición socioeconómica, principalmente asociada a nivel educativo y especialmente marcada en las mujeres. (Ministerio de Salud de Colombia, 2015)

Tras lo anterior, se estima que Colombia deben intensificar las estrategias de transformación social educando a los jóvenes, familias, profesores, líderes de las comunidades según su entorno y necesidades, brindando educación sexual integral, refiriéndose a métodos anticonceptivos, concepciones sociales de identidad de género, sexualidad, maternidad, paternidad, oportunidades para generar ingresos, oportunidades de educación, abuso, violencia y educación, protección de enfermedades de transmisión sexual etc., teniendo como referente la heterogeneidad cultural del país, donde los métodos de aproximación en algunos sectores serán diferentes para causar un efecto general en los jóvenes de todo el país.

Se concluye entonces, que el matrimonio infantil no se reduce a un problema legislativo, sino que se convierte en una problemática social. Se debe trabajar para aumentar la edad del matrimonio y abordar la discriminación de género mediante la sensibilización y debates y ayuda a los gobiernos en el fortalecimiento de la legislación nacional, las políticas y los servicios. Así mismo, se debe trabajar no únicamente en la prevención sino también en la recuperación de aquellos NNA que tras una unión prematura abandonaron sus estudios y por ende la posibilidad de materializar su proyecto de vida y de ser más productivos. Así como también fortalecer redes de información y educación en todo su territorio y así proporcionar eficazmente el acceso a NNA a fuentes de conocimiento sobre consecuencias de una unión y de un embarazo. Esto, aunado al fortalecimiento de un sistema de salud que trabaje por reducir tasas de mortalidad y morbilidad de jóvenes madres o de jóvenes que se han practicado abortos inseguros.

Así mismo, se considera que matrimonio infantil es un fenómeno que afecta tanto a los países desarrollados y a aquellos que se encuentran en vía de desarrollo. La prevalencia del matrimonio infantil varía en función de la región y el país. Sus efectos son de gran alcance, trascienden el ámbito personal y afectan al desarrollo de la comunidad e, incluso, al desarrollo nacional y mundial. Pues es este un fenómeno colectivo que no se encierra en la esfera personal, sino que afecta a toda la sociedad y pone en peligro la igualdad social y económica de las mujeres, que son, generalmente, las mayores afectadas en estos matrimonios. Los Estados deben establecer medidas dirigidas a la prevención del matrimonio infantil y, sobre todo, a la formación de la población que esté más en riesgo mediante investigaciones serias enfocadas en los Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, y en la forma en como dichos derechos podrían ser restituidos.

Por otra parte, se estima que es indispensable asociar el matrimonio infantil, con los derechos humanos, de ahí que, se deba sensibilizar la población y educarla en derechos humanos, para combatir por una igualdad material y efectiva no solo en la institución matrimonial, sino en todos los aspectos de la sociedad; pues el matrimonio infantil como respuesta holística e integral, debe ser abordado en todas las agendas de desarrollo, y el seguimiento de los cambios en la prevalencia de su práctica, puede ser una manera de supervisar los avances con respecto a una serie de objetivos de desarrollo y derechos humanos. En un nivel estructural, se requieren marcos jurídicos de apoyo en los países donde prevalece la práctica.

Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2014). *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre matrimonios forzados y matrimonios de niños. (2005). *Resolución 1468*. Strasbourg.

Ayuda en acción. (17 de 07 de 2018). Obtenido de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/infancia/matrimonio-infantil-paises/>

Banco Mundial. (24 de Agosto de 2017). *Educación a las niñas, poner fin al matrimonio infantil*. Obtenido de <http://www.bancomundial.org/es/news/immersive-story/2017/08/22/educating-girls-ending-child-marriage>

CARE Ecuador. (2016). *Prácticas Nocivas: Estudio sobre el matrimonio infantil y las uniones precoces en Ecuador*.

Girls not brides. (2017). *Matrimonio infantil en América Latina y el Caribe* .

Lisa, M. (s.f.). *El matrimonio infantil en México y sus implicaciones en las niñas y adolescentes*.

López, J. (1 de Junio de 2017). *Fundación PPlan Internacional España*. Obtenido de <https://plan-international.es/blog/2017/06/malauti-el-derecho-decir-no-al-matrimonio-infantil>

Ministerio de Salud de Colombia. (2015). *Encuesta nacional de demografía y salud. Tomo 1*.

ONU. (2014). *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*.

Organización de los Estados Americanos. (2016). *Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará*.

Organización de los Estados Americanos. (2016). *Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará* .

Organización de los Estados Americanos. (2017). *Déjenlos ser niños*.

Save the children. (2017). *Los peligros para la niñez. Indicadores para México* .

The Chicago Council on global affairs. (2011). *GIRLS GROW: A vital force in rural economies*.

UNICEF. (2016). *Nota de orientación sobre experiencias exitosas y lecciones aprendidas para el cambio de la legislación sobre la edad del matrimonio, con énfasis especial en América Latina y el Caribe*.

UNICEF. (2017). *MATRIMONIO INFANTIL: Ni esposas ni madres ¡Sólo niñas!* (226).